



CUT: 100312-2025

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0135-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CV**

Santa Ana, 16 de septiembre de 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro CUT N° 100312-2025, iniciado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 13 de mayo del 2025, presentado por el Señor (a) **Placida Aranzabal Uscamayta**, identificada con DNI. N° 24473065, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Acuícolas para la categoría productiva AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos descentralizados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprobó las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

**Que**, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuícolas de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultora de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

**Que**, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para los usos Acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4D3AC480

**Que**, mediante el expediente del visto, el administrado solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines acuícolas, de categoría AREL, en el marco normativo del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando el formato N° 1 que contiene la solicitud, el formato N° 2 que contiene la información técnica de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, ubicación de la actividad acuícola en coordenadas UTM, nombre la fuente de agua, descripción de la ubicación geográfica en coordenadas UTM, punto de captación, punto de devolución y demanda de la actividad;

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0115-2025-ANA-AAA.UV-ALA. CV/EHC, el personal técnico de la Administración Local de Agua La Convención, a través del cual concluye lo siguiente: 1) El expediente administrativo materia de evaluación, se encuentra de acuerdo con los requisitos exigidos según el marco normativo del D.S. N° 006-2021-ANA y la R.J. N° 107-2021-ANA, para el procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas de categoría productiva de “Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)”. 2) Respecto al informe técnico N° 0156-2025-ANA-ST-CRHCI VU, donde la secretaria técnica opina favorablemente. 3) De acuerdo al balance hídrico existe disponibilidad hídrica para satisfacer la demanda hídrica requerida, para desarrollar la actividad acuícola. 4) Técnicamente es procedente otorgar la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial del riachuelo “Sin Nombre”, por un volumen anual de 35,004.96 m<sup>3</sup>/año, por un periodo de dos (02) años.

**Que**, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para la obtención de Licencia de Uso de Agua con fines acuícolas de categoría productiva de “Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)”, se evidencia que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio o que invalide cumplimiento con los parámetros técnicos, por lo que resulta amparable la solicitud del administrado.

**Que**, con opinión previa vinculante de Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba e Informe Técnico 0156-2025-ANA-ST-CRHCI VU, y; de conformidad con lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4° de la R.J. N° 107-2021-ANA, opina favorablemente acreditar la disponibilidad hídrica superficial a favor del Señor(a) Placida Aranzabal Uscamayta.

**Que**, con visto de la Administración Local del Agua La Convención, y el Informe Técnico N°0115-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, y; de conformidad con lo establecido por el artículo 48° Lit. b) del D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Administración Local de Agua La Convención;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- APROBAR** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Acuícolas a favor del Señor (a) **Placida Aranzabal Uscamayta**, identificado con **DNI N° 24473065**, para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) para una producción anual de 0.19 Tn/año, del riachuelo “*Sin Nombre*”, cuya ubicación se muestra en el siguiente detalle:

Fuente Natural de Agua		Ubicación								
Tipo	Nombre	Política	Hidrográfica		Geográfica					
			Cuenca	Unidad Hidrográfica	Coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 18 L Sur)		Punto de captación proyectado		Punto de devolución proyectado	
					Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Riachuelo	“ <i>Sin Nombre</i> ”	Sector: Quishuarani Distrito: Lares Provincia: Calca Departamento: Cusco	Urubamba Vilcanota	4994	821774	8542607	821771	8542650	821783	8542650



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4D3AC480

**ARTICULO 2º.- ESTABLECER** que la Disponibilidad Hídrica superficial, se acredita por un volumen total anual de hasta **35,004.96 m<sup>3</sup>/año**, conforme a la siguiente distribución mensual según siguiente detalle:

Fuente de Agua	Und.	Volumen Mensual (Demanda)												Volumen Anual (m <sup>3</sup> /año)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Riachuelo Sin Nombre	Caudal l/s	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	35,004.96
	Volumen m <sup>3</sup>	2,973.02	2,685.31	2,973.02	2,877.12	2,973.02	2,877.12	2,973.02	2,973.02	2,877.12	2,973.02	2,877.12	2,973.02	

**ARTÍCULO 3º.- PRECISAR** que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de **dos (02) años**, periodo en que el administrado deberá solicitar a esta Administración Local de Agua la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

**ARTÍCULO 4º.- DECLARAR**, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines acuícolas de categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente de conformidad al cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

**ARTICULO 5º.- REMITIR**, copia de la presente Resolución Administrativa al Responsable de la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota.

**ARTICULO 6º.- NOTIFICAR** la presente resolución al Señor (a) **Placida Aranzabal Uscamayta**, en su domicilio correspondiente; poner de conocimiento a la Gerencia Regional de Producción de Cusco y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FEDERICO CONDORI QUISPE**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LA CONVENCION

Cc.  
Arch.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4D3AC480